



# Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 29 JUN 2021

**VISTO:** que en el marco de la respuesta a la pandemia Covid-19 el Ministerio de Salud Pública debió adoptar diversas resoluciones desde el mes de marzo de 2020 por las cuales se dispuso en forma excepcional y transitoria la restricción y reprogramación de ciertas prestaciones asistenciales no urgentes por parte de los prestadores integrales de salud;

**RESULTANDO:** que si bien dichas medidas se fundamentaron en la necesidad de priorizar la atención de pacientes Covid-19 durante el estado de emergencia sanitaria nacional, las mismas redujeron la accesibilidad de los usuarios del Sistema Nacional de Salud a controles preventivos – particularmente de enfermedades crónicas no transmisibles- y actos quirúrgicos electivos no urgentes;

**CONSIDERANDO:** I) que la actual situación epidemiológica muestra una favorable evolución de la pandemia Covid-19, coincidente con los importantes avances del Plan Nacional de Vacunación que ha asegurado el acceso a la vacunación de los trabajadores de la salud y logrado la inmunización de amplios sectores de la población del país;

II) que en dicho contexto y sujeto a la evolución de la situación epidemiológica, resulta oportuno restablecer progresivamente la accesibilidad de los usuarios del Sistema Nacional de Salud a todas las prestaciones incluidas en el PIAS (Programa Integral de Atención a la Salud);

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020 y demás disposiciones vigentes y aplicables;

## **EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

### **RESUELVE:**

- 1º) A partir del 15 de julio de 2021, las instituciones prestadoras integrales del Sistema Nacional de Salud deberán iniciar el Plan de Normalización de la

Atención Médica incrementando la accesibilidad de los usuarios a las consultas médicas presenciales y reiniciando la coordinación de cirugías electivas no urgentes para su realización a partir del mes de agosto de 2021.

2º) El número y modalidad de las consultas médicas deberá ajustarse, según las especialidades, al siguiente número de pacientes por hora, concordante con los acuerdos establecidos en el Consejo de Salarios Grupo 15:

- Medicina general y familiar: 5 pacientes por hora; 4 en consulta presencial y uno en consulta no presencial

- Especialidades médicas: 5 pacientes por hora, 4 en consulta presencial y uno en consulta no presencial

- Especialidades quirúrgicas: 5 pacientes por hora en consulta presencial, pudiendo facultativamente realizar una de ellas en forma no presencial.

- Psiquiatría, neurología, neuropediatria, geriatría y fisiatría: 4 pacientes por hora, 3 en consulta presencial y uno en consulta no presencial.

- Psiquiatría infantil: 3 pacientes por hora, 2 en consulta presencial y uno en consulta no presencial

3º) Las primeras consultas de los pacientes con un médico de cualquier especialidad, deberán ser -en todos los casos- en modalidad presencial.

4º) Las consultas no presenciales dentro de la misma especialidad, pueden repetirse hasta un máximo de tres consultas consecutivas, requiriéndose una consulta presencial antes de una nueva consulta no presencial.

5º) En relación con las cirugías de coordinación, todas las instituciones de salud públicas y privadas, prestadores integrales del Sistema Nacional de Salud, deberán:

a) Presentar al 31 de Julio de 2021 y luego cada 30 días ante la Dirección General del Sistema Nacional de Salud, una

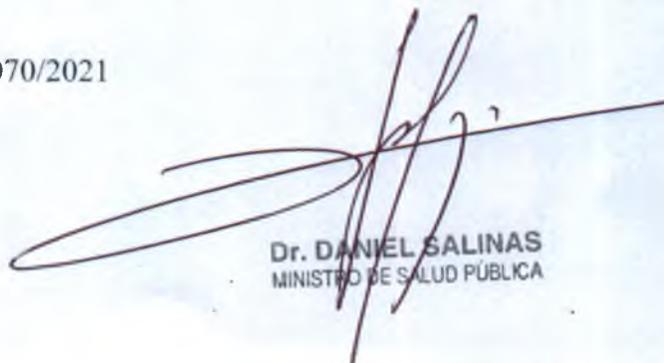


## Ministerio de Salud Pública

planilla nominalizada con carácter de Declaración Jurada de la Dirección Técnica, con los usuarios que a la fecha cuenten con indicación registrada de cirugías de coordinación, especificando tipo de estudio o cirugía, fecha de indicación y cirujano o especialista tratante;

- b) Incrementar a partir del mes de agosto de 2021 el número de cirugías realizadas de modo de asegurar que antes del mes de marzo de 2022 no existan pacientes con cirugías de coordinación registradas cuyo plazo supere el establecido por la normativa vigente.
- 6°) A efectos de acompasar el incremento de la actividad asistencial de las instituciones prestadoras, asegurando a la vez el mantenimiento de las medidas de bioseguridad para el equipo de salud y los usuarios, se ratifica la vigencia de las medidas dispuestas en el Protocolo de actuación para la atención ambulatoria en el Sistema Nacional de Salud, Resolución 482/2020 de la Dirección General de la Salud, modificándose las siguientes disposiciones a partir del 15 de julio:
- a) se elimina la exigencia de control de temperatura de las personas al ingreso a las sedes asistenciales y la utilización de alfombra sanitaria.
  - b) se suprime la reducción del aforo de las salas de espera, debiendo asegurarse igualmente una distancia mínima de 1 metro entre las personas que permanecen en las mismas.
- 7°) Comuníquese, publíquese en la página web Institucional. Tomen nota la Dirección General del Sistema Nacional de Salud, Dirección General de la Salud y Dirección General de Coordinación. Cumplido, archívese

Ord. N° 874.  
Ref. N° 12/001/3/1070/2021  
//vc



Dr. DANIEL SALINAS  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA